



Riohacha D. T. C., 23 de junio de 2.023.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                      |
| Demandante: | BANCOOMEVA S.A.                |
| Demandado:  | ADOLFO MARIO LOZANO RODRÍGUEZ  |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2023-00140-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) y la ley 2213 de 2022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales, igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible; por consiguiente, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCOOMEVA S.A., identificado con NIT 900.406.150-5 contra el demandado ADOLFO MARIO LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.016.939, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 75.044.253.00) M/L, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare 0000243518 2941964900 adjunto con la demanda.
2. TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$. 3.557.778.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023)
3. DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$. 19.359.00) Por concepto de intereses de mora, liquidados desde el 11 de abril de dos mil veintitrés (2.023) hasta la presentación de la demanda, es decir, 16 de mayo de dos mil veintitrés (2.023)
4. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

Gtz.Ro



TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.970.755, y Tarjeta Profesional No. 38.834 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d1d1d58e2e240abad2fdc0c774f0eed8e77e06940e8e2ea4f884ed5e7af622**

Documento generado en 23/06/2023 10:01:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**